

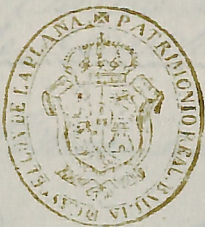
Indiferente
1862



... y ocupaciones labores bajo la direccion de...

Presidencia de...

... de...



Contest. el 27 de

Letrado prevenido por Real cédula
nra. que bajo la mas pronta respuesta
debididad de los Reales Colegios del Real
Patrimonio se proceda a la cobranza
de todos los créditos pendientes a fe-
vor de S. M. la Reyna incluye a 1.^o
relacion universal de todos los deudores
en sus Pleyes que tienen en depositado
los caudales que en la misma se espe-
san, a fin de que en cumplimiento
de aquellas Reales disposiciones se in-
tra llamamientos y prevenciones se proce-
dan en esta Capital y oficio de
Alcaldes de 1.^o de S. M. a satisfacer sus respec-
tivos alcances; que de otro modo me
vere precisado a proceder contra los
mismos.

De habido certificado expreso se sirve
S. M. darme aviso.

Dize que a 1.^o de Julio de 1761
de 1761.

El Real Colegiado
Domingo Camacho
de Alcaide

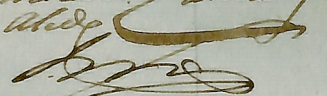
S. M. de Cort. de Villafraña

Partida local
de Castellón

Relación de los sueldos al Real patrimonio en Villafraña,

<u>Delos desde</u>	<u>Año. m.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Suma</u>
1355.	7. D.	Tomás Brito	Una suarasa
Uden	138. 15.	El Aguat. ^o	Una brisania
1334 y 35.	180. 20.	D. Pedro Cantavella	Una honra

Castellón 11 Set.º de 1862

Domicio Canachy
de Aldey






Contados el 11 de

Habiendo personal en esta Breve D.
Punto N.º. Hoyos, nombrado por Real
orden de 12. de febrero del presente año
Comisionado regio para activar la recau-
dacion de los deudos pendientes a favor
del Real Patronato, me dirijo a V. con
dándole mi comisionacion de 11. del actual,
en que se anuncia (ba) individualmente
los deudores que hay en ese punto por di-
chos conceptos y sus alcances respectivos,
a fin de que los reconozca el pago lo
ante posible para evitar con ellos las
medidas ejecutivas que puedan acordarse

Dize que a V. m. a. l. Comisionado
11. de Setiembre de 1862.

El Obediente local

Francisco Camacho
de Alcedo

A. Monte Cant de Villa...

P. J. S.

a 1842
jo a 12 2010
H. del actual,
viri d'aula cuente
cunto por di'

S. Alarde Com. C. de



Villafra

Q. del Sr. Camarero Sr. de
Cuent. de

Villafamé.



1863





Constitución de 18

Resiste en esta ciudad,
públicamente, un certificado
procedente de la Jefe de
Cuba dirigido a la Sr.
Josefa González que habita
en el Morro de Seno del termi-
no de ese pueblo; y como
el preceptor que conduce
la correspondencia lo ha
debido por dos meses por
que la interesada habita
en el campo, y como esta
clase de corresponden-
cia no se puede entregar
mas que a la persona a
quien ha dirigido para
que de el competente re-
cibo de ella, pues se supo-
ne que continúan docu-
mentos de interés por
seria certificada.

En su consecuencia

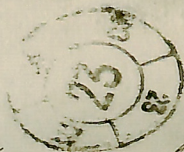
via acuerdo de la autori-
dad de V. para que se
haya ordenado a la espre-
sada Josefa Gaitan se-
presente en esta termin-
cional, ha por copia la
Carta certificada que
dijo este mismo
punto que debe inter-
salar.

Dios que, a V. m. a.
Castellón 10 de Agosto de 1862

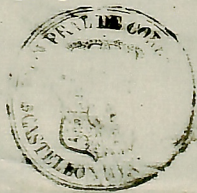
Juan Gornato

La Alcalde Constitucional de Villafrales

Lo



Por Alcaide Constantino
y
Villafanes



RESEÑA
DE LAS INMENSAS VENTAJAS

DE LA

BOMBA DELPECH

Y DE LAS FACILIDADES QUE SE PROPORCIONAN A LOS AYUNTAMIENTOS
PARA SU ADQUISICION.

Uti ferrus



BARCELONA.

IMPRESA DE NARCISO RAMIREZ, ESCUDILLERS, 40.

1862.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

MUY SR. MIO: persuadido del celo con que mira V. todos los intereses administrativos de esa municipalidad, tengo el gusto de remitirle la adjunta memoria sobre la bomba de incendios del sistema Delpech, cuya representacion de privilegio obtengo en España y me propongo generalizar su uso en el convencimiento de que prestaré un servicio de alto interés.

En dicha memoria podrá V. enterarse de la buena acogida que dicha bomba ha merecido al Gobierno de S. M., así como de que para que puedan adquirirla todas las municipalidades de cortos recursos se la venderé á plazos de cinco años y por un precio extraordinariamente barato. Espero que el gran número de pedidos que se me hagan podrá compensar el sacrificio que en este punto impongo á mis intereses.

Además, como para incluir los ayuntamientos en sus presupuestos la cantidad anual por el precio de la bomba exige la formacion de un expediente y la oportuna aprobacion de las autoridades superiores, no tendré tampoco reparo en encargarme de las gestiones que ante aquellas deban practicarse para activar en lo posible el despacho, con lo cual ahorraré á las municipalidades el trabajo de encargar este asunto á agentes retribuidos. El dignísimo Gobierno de S. M., que tanto patrocina las mejoras útiles al país, no podrá ver sino con gusto que los ayuntamientos pidan su autorizacion para adquirir un aparato de incendios con que precavan las inmensas desgracias que sobrevienen á los vecinos cuando menos lo esperan.

Con esta ocasion tengo el gusto de ofrecerme de V. atento y S. S.

Q. D. S. M.

E. Constans.

Para todas las noticias y pedidos dirigirse á D. E. Constans, Pasaje del Dormitorio de S. Francisco, Barcelona.

RESEÑA

DE LAS INMENSAS VENTAJAS

DE LA

BOMBA DELPECH

Y DE LAS FACILIDADES QUE SE PROPORCIONAN Á LOS AYUNTAMIENTOS

PARA SU ADQUISICION.



BARCELONA:

—
IMPRESA DE NARCISO RAMIREZ . ESCUDILLERS , 40 .
1862.

La necesidad de que cada distrito municipal disponga de una bomba de incendio, es generalmente sentida y apreciada. ¿Cómo se explica, empero, que á pesar de ese convencimiento universal carezcan en España casi todas las municipalidades de un medio de salvacion tan indispensable?

El corazon se estremece al considerar los horrosos quebrantos en que se ve envuelta una poblacion, si por desgracia se apodera el fuego de ella y no tiene recursos para atajar el vuelo al elemento voraz. Familias enteras, tal vez la mayor parte de la poblacion, se ven en un instante sin hogar, sin pan, y en la mas desastrosa miseria. Nadie ignora sin embargo que en la mayor parte de los incendios el fuego tuvo un pequeño origen que se habria hecho desaparecer brevemente si desde los primeros instantes pudiesen disponer los vecinos de una buena bomba de incendios.

Nadie ignora que desde mucho tiempo á esta parte los hombres de ciencia han llamado la atencion con sentidas razones para que la humanidad se vea socorrida en esos momentos supremos en que el dolor y la confusion producen la ruina de centenares de familias. Los concienzudos estudios consagrados á resolver este problema, que hasta hoy habia quedado sin solucion, han demostrado que las causas principales que han determinado el estado de cosas existentes son las que siguen:

- 1.ª Los escasos recursos de los presupuestos municipales.
- 2.ª La elevacion del precio de las bombas que hasta ahora se han usado.
- 3.ª La absoluta carencia de un sistema de bomba que se apropiase á la exi-

gencia del servicio especial de las municipalidades que no cuentan con los abundantes recursos de los grandes centros de poblacion.

Causa 1.ª Puesto que el celo é ilustracion de las municipalidades se ven neutralizados por la carencia de recursos concedidos en sus presupuestos, era necesario estudiar un medio que armonizase el deseo de adquirir la bomba con esa escasez de fondos. Este medio es muy sencillo contando como se cuenta con la cooperacion paternal del Gobierno de S. M. No pueden desconocer los ayuntamientos que encontrarán á dicho Gobierno en la mas plausible disposicion para autorizarles á que incluyan en su presupuesto las cantidades necesarias para adquirir el aparato. De manera que no tienen mas que formar sobre este punto sus peticiones en la forma regular, persuadidos de que quedarán convenientemente atendidas.

Además como ni la misma buena voluntad del Gobierno podria ser en muchos casos bastante para que se adquiriesen las bombas si todo el precio de estas hubiera de cargarse en el presupuesto municipal de un solo año, el otro medio á que debe atenderse es que dicho precio se satisfaga á plazos sin aumento alguno por intereses, con lo cual pueda distribuirse la cantidad en varios años. Sacrificio es este que solo puede realizarse en mira del gran servicio que se presta al país y de que este comprenderá la inmensa utilidad que le trae el ofrecimiento hecho en esta forma generosa.

Causa 2.ª Es muy sabida la elevacion del precio de las bombas que están en uso. El tipo de estos aparatos mas generalmente adoptado en España es la bomba dicha modelo del cuerpo de bomberos de la villa de Paris. Casi se podria decir que es la sola bomba hasta ahora en aplicacion, pero su precio es demasiado crecido para que puedan satisfacerlo las municipalidades que no lo son de poblaciones de gran vecindario. Esto hacia indispensable encontrar un nuevo aparato cuyo valor fuese mas sensiblemente reducido. El de que en esta memoria se habla lo tiene muy módico y al alcance de los municipios de mas pequeños recursos, mucho mas si se atiende á la forma del pago. En efecto, una bomba completa del calibre n.º 1 montada sobre una plancha de roble bien ferrada, con recipiente de agua, dos largos de cañería midiendo juntos diez y seis metros, con sus ajustes de cobre, la lanza, á dos officios, el carretón á timón y á dos ruedas y los palos de maniobra solo cuesta 300 duros. Una bomba del calibre n.º 2 con los mismos accesorios que el n.º 1 y además seis metros de tubo de aspiracion solo cuesta 420 duros. La forma del pago es en seis plazos y cinco años, satisfaciéndose el primer plazo al recibo de la bomba, el segundo un año despues y así sucesivamente, firmando obligaciones por cada plazo.

Causa 3.ª Esta es la mas esencial de todas y la que convenia á toda costa estudiar. El estudio se halla hecho; el problema está resuelto.

Las bombas hasta ahora en uso no podian reconocerse en sus piezas y conductos interiores, sin montar y desmontar por completo el aparato y su movimiento. Esta operacion no presenta ninguna dificultad en un gran centro, porque siempre abundan los hombres competentes para realizarla de un modo cumplido. Pero en los municipios de segundo y tercer órden donde faltan habitualmente los operarios especiales, esa operacion es en extremo dificil y á veces imposible; con la particularidad de que en las pequeñas poblaciones donde no hay fuentes públicas y donde, por consiguiente, debe tomarse el agua para la alimentacion de la bomba en lagunas, ó aguas poco limpias que tiene hojarasca ú otros cuerpos estraños, es precisamente donde hay necesidad absoluta, despues de un pequeño servicio, de proceder á la limpia de los aparatos interiores, para lo cual es necesario varias veces llamar de muy lejos un operario inteligente y pagarle muy caro. Y tal vez ese dispendio podria ser mas fácilmente tolerable si no fuera que muchas veces durante la maniobra de la bomba si algun cuerpo estraño se ha mezclado en el liquido, impide el funcionamiento del aparato y el servicio se encuentra entonces interrumpido en lo mas critico de las circunstancias.

Sucede tambien muy á menudo que las bombas del sistema hasta ahora adoptado en España, cuando están algun tiempo sin funcionar, sobre todo en el verano, pierden por efecto del calor, la precision que es necesaria á todas las piezas interiores, de manera que si no se organiza un cuerpo regular de bomberos que cuide de la maniobra periódica de las bombas, estas se deterioran por el no uso, y cuando sobreviene un incendio es imposible obtener de ellas el socorro en que se confiaba.

Atendidas estas consideraciones debia buscarse un aparato que reuniese las siguientes indispensables ventajas:

- 1.^a La mayor solidez de construccion en todas sus partes.
- 2.^a La mas estremada sencillez en su sistema.
- 3.^a La mayor facilidad de exámen y ajuste de los aparatos interiores; ajuste que se verificara instantáneamente por las manos mas inhábiles y menos ejercitadas en maquinaria.
- 4.^a La imposibilidad de que la bomba deje de funcionar aunque por falta de aguas limpias con que se la alimente pueda absorber de las sucias cuerpos estraños, como hojarasca, y aun materias mas sólidas como pedruscos.
- 5.^a La seguridad de que la bomba podrá servir en todas ocasiones sin que sus aparatos interiores sufran deterioro por falta de cuidado durante los tiempos de calor.

Todas estas condiciones se hallan perfectamente llenadas por medio de la bomba Delpech, cuyo constructor ha obtenido un privilegio general de todas las naciones habiendo merecido distintos y estraordinarios premios.

La bomba Delpech difiere especialmente de las usadas hasta aquí. Es á dos pistones y á doble efecto. Es decir, que cada piston hace el vacío, y al mismo tiempo empuja. Por esta disposición, una bomba de este sistema de un diámetro igual á aquel de las bombas en uso, y haciendo la misma corrida de piston, da por lo menos doble cantidad de agua en el mismo número de golpes de balancín. Para obtener solamente la misma cantidad de agua que aquella dada por las bombas en uso, se necesita gastar cilindros de menor diámetro, y reducir la corrida de los pistones. Procediendo de este modo se opera sobre superficies menores, lo que permite obtener mayores proyecciones con menos resistencia.

Esta bomba se compone de una cubierta exterior en hierro fundido de una sola pieza dividida en tres partes bien distintas. En las dos partes de las estremidades se ponen dos cilindros de cobre, en los cuales se mueven los pistones igualmente en cobre. Estos pistones se hallan provistos en cada estremidad de una argolla flexible, y no tienen otra acción de frotación contra el círculo del cilindro, sino por la una ó la otra de estas argollas segun el movimiento ascendente ó descendente.

La resistencia del líquido para empujar determina la aplicación de la argolla contra el círculo del cilindro, lo que impide toda pérdida de fuerza de frotación inútilmente gastada.

La parte del centro se halla dividida en ocho compartimientos, en los cuales se ponen ocho esferas de cauchuck macizo vulcanizado, reemplazando las válvulas ó clapet generalmente empleados en los varios sistemas hasta hoy usados. La elasticidad natural de este nuevo sistema de válvulas, los dispensa de todo cuidado de conservación, y su ligereza previene la necesidad de una acción brusca del piston para determinar su elevación, y dar un espacioso pasaje al líquido aspirado ó empujado. Por su flexibilidad inalterable estas esferas cierran siempre con la mayor precisión la apertura sobre la cual son obligadas á bajar por la acción inversa del piston.

La válvula mejor ajustada no podría obrar con la misma facilidad de acción y con tanta precisión. Ellas obran sobre unos asientos de bronce no hemisféricos, pero al contrario en relieves y redondos, de modo que ningun cuerpo extraño llevado por el líquido, puede quedarse sobre su orificio. Cada esfera es puesta en un compartimiento, del cual las paredes son bastante acercadas para obligarle siempre en su acción á recaer al centro de la apertura que debe alternativamente abrir ó cerrar. Por esta disposición cada esfera es en algun modo prisionera en su compartimiento respectivo, sin que por eso su acción deje de ser completamente libre é independiente, moviéndose con la mayor facilidad á la menor acción del piston, dando así un gran pasaje al líquido, y á los cuerpos extraños que pueden ser mezclados con él.

El depósito del aire que se halla colocado en el centro del aparato entre las dos

cámaras, en las cuales se encuentran los cilindros de cobre, es igualmente de hierro fundido, y, como el cuerpo principal, colado de una sola pieza. Su estremidad superior se halla provista de dos fuertes soportes venidos á la fundición de la misma pieza. Esos soportes son destinados á servir de punto de apoyo al balancin. Este depósito ó recipiente del aire, es ligado á la pieza principal por fuertes tornillos y todo viene á formar un solo y mismo cuerpo, presentando á los choques mas violentos una fuerza de resistencia inusitada, de que carecen las bombas de incendio usadas hasta hoy.

Unas ventanillas á propósito hechas á la cámara de reserva del aire y al cuerpo principal permiten la visita instantánea del interior de cada departamento, en los cuales son puestas las esferas. Esta visita puede ser efectuada por cualesquier persona aun cuando carezca de toda clase de conocimientos en maquinaria. Basta destornillar un solo tornillo para proceder á esta operacion. Se puede con la mayor facilidad sacar fuera de su compartimiento las esferas y asegurarse que nada obstruye su marcha regular. Para reponerlas en su puesto no se necesita ninguna precaucion ni cuidado. Basta tirarlas en el interior de su compartimiento para que obligatoriamente vuelvan á tomar de si mismo el puesto asignado á su funcionamiento. Seria supérfluo ocuparse si se han mudado de un compartimiento á otro, porque esta mudanza no puede estorbar en manera alguna el buen funcionamiento de la bomba.

La estraordinaria facilidad con que se realizan todas estas operaciones de comprobacion de las piezas esenciales de este sistema de bomba, comparada con las dificultades que lleva consigo igual operacion en las otras bombas de incendio que se usan hoy, presenta un contraste tan grande que puede tal vez aparecer exagerado á las personas conocedoras por esperiencia de los minuciosos cuidados que exige la operacion de reponer los aparatos de las bombas de incendio hasta ahora en uso llevándolos por ellos á dudar de las facilidades con que se han garantizado las bombas Delpech. Si esa duda asoma por un momento quedará brillantemente desvanecida á la simple vista de una de las bombas. Entonces se convence la persona mas exigente, que las dificultades que presentaba la creacion de un aparato reuniendo todas las cualidades que exige el servicio especial de los municipios particularmente la inspeccion, comprobacion y arreglo de los órganos esenciales, puesto al alcance de las manos mas inhábiles y menos ejercitadas al contacto de máquinas, asi como el precio sensiblemente reducido si se compara con el de las bombas de incendio en uso, han sido superados por los infatigables estudios y profundos conocimientos del inventor.

El diseño que acompaña á esta memoria da á comprender desde luego las ventajas de ese aparato que acaba de recibir por parte del Gobierno de S. M. una singularísima muestra de aprecio, pues que habiéndose probado sus escelencias y

ventajas en el real sitio del Buen Retiro ante el Esmo. señor Ministro de Marina, el Ilmo. señor Director general de Ingenieros hidráulicos de la Armada y un gran número de señores senadores y diputados, todos quedaron sorprendidos de la fuerza de absorcion de la bomba, así como de su perfecto y segurísimo funcionamiento, de manera que el mismo señor Ministro de Marina, persuadido de esas ventajas, ha declarado en una Real orden de 5 del último mayo que la bomba es útil para el servicio de la marina en buques y arsenales, es decir, para achicar el agua en los primeros y para extinguir incendios en los segundos, siendo consecuencia de esa satisfactoria declaración el encargo que por dicho Ministerio se ha hecho al abajo suscrito de proporcionarle varias bombas con destino á los indicados objetos.

Estábamos bien seguros que en cuanto se conociera en España el sistema Delpach se apreciarían sus ventajas con el propio ahinco que se ha demostrado en el extranjero. Así es que podríamos producir innumerables certificados de los inmensos servicios que ha prestado este sistema de bomba en Inglaterra, Francia, Bélgica, Alemania y otros países. Y aunque en España haya trascurrido algun tiempo sin que este aparato se adoptase, solo ha sido por no tener noticia de su existencia, y con este objeto no solo he creído conveniente hacer de sus ventajas una sucinta reseña, si que tambien antes de recomendarlo particularmente á las municipalidades, he querido darles la mayor seguridad de que reunia todas las ventajas imaginables, lo cual es imposible desconocer desde el momento en que uno de los consejeros de S. M., oyendo el dictámen de personas especiales facultativas, ha adoptado para su departamento, calificándola de útil, la bomba de que nos estamos ocupando.

Es por lo mismo indudable que dentro de poco tiempo se hallará generalizado en España este ventajoso invento, con lo cual se habrá hecho al país un buen servicio, y se evitarán las horrosas desgracias que á menudo sobrevienen en las poblaciones de corto vecindario por no tener á mano el primer elemento que la ciencia inventó para atajar el vuelo á los incendios.

E. Constan.

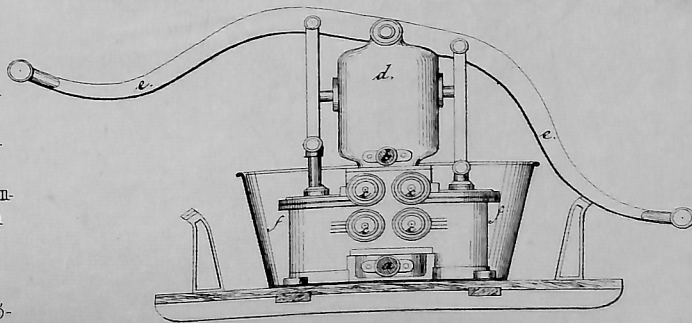
BOMBA PARA INCENDIOS

ASPIRANTE É IMPELENTE,

con dos cilindros de doble efecto.

BOMBAS N.º 1.

Las bombas de n.º 1 que tienen 90 milímetros de diámetro de pistón y 18 milímetros de curso suministran de 230 á 250 litros de agua por minuto. Seis hombres pueden manobrar estas bombas y arrojar el agua á 25 ó 30 metros desde el orificio de la lanza. Este modelo aspira el agua en su propio depósito.



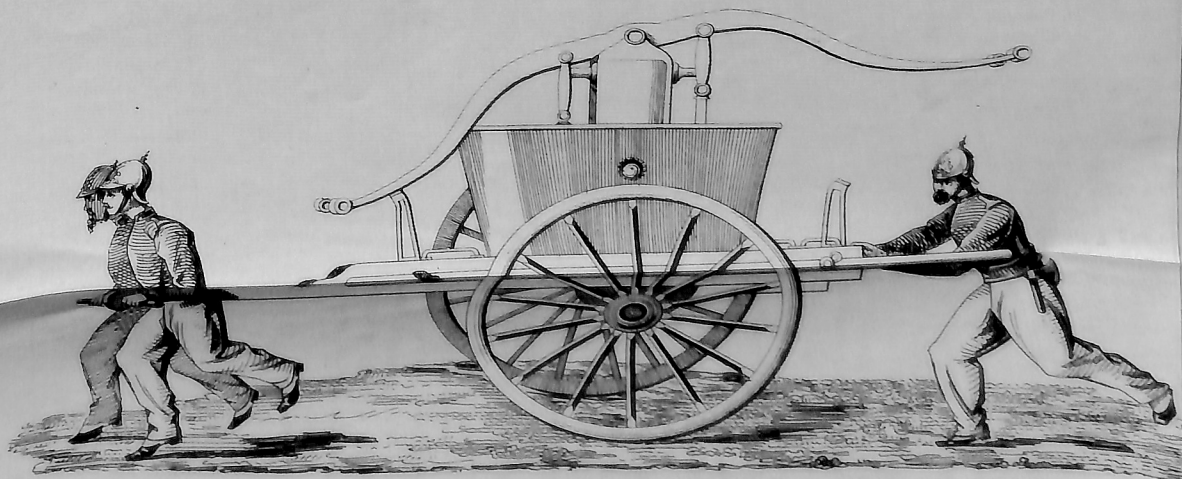
a. Orificio de aspiracion. a Entrada del agua.
b. Orificio de salida. c. Ventanillas para visitar las valvulas esféricas. d. Depósito de aire comprimido. e. Balancin doble para la manioobra de la bomba. f. Depósito de agua.

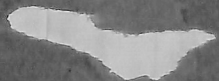
BOMBAS N.º 2.

Las bombas de n.º 2 que tienen 105 milímetros de diámetro de pistón y 200 milímetros de curso arrojan de 330 á 350 litros de agua por minuto.

Maniobradas por ocho ó diez hombres alcanzan una proyeccion de 28 á 32 metros desde el orificio de la lanza.

Este modelo puede indistintamente aspirar el agua en su propio depósito ó bien en un pozo cualquiera por medio de tubos de aspiracion.






Mi respetable amigo Camargo: Suplico
que te tomes la molestia de manifi-
estamente que medio has seguido con arreglo
al Real decreto de 17 de Julio último inser-
to en el Boletín Oficial N.º 47, para la
expedición de cedulas a los mozos e hijos de
de 20 a 30 años de edad, por yo tengo
que dar una muestra, por lo que
te me son presentados dudas

Truyo

M. Sambolano &

Truyo 30 Mayo 1862.



Don D. José M. Ca-
margo, Sr. del Ayuntamiento

Villafrauta

Com.^o de apremios
por Censos del
Clero de Villafames

Ramon Renan, de las
de Collet.

Barranc de les Pa-
rres

Legaria p.^o m.^o
estujent. Pall de
la etica

Suplico a V. se sirva
hacer saber a los se-
ñores de esta, anotados
al margen, que si
hasta el miércoles 24
de los corrientes, no
se presentan en la
Cámara a cubrir sus
desembargos p.^o censos
del Clero, p.^o los cuales
se les a notificado ya
en decida forma, en
firman los apremios
consequientes, vendien-
do a publica subasta
sus intereses, asta
cubrir la deuda y
gastos

D. J. J.

que a N. m. añ.
Villafanes 19 Mayo
de 1862

Ant. Estevan

Por A. de Const. de Villafanes

J. M. V.

Santo Domingo de las Palmas, hoy 28 Febr. / 61

Don Cura:

Muy Sr mio, y de mi mayor respeto:
Estoy ya en el caso de hacer la distribucion de las
Cuaremas, medira v. si alguno de los Religiosos
de este Convento, tiene q. predicar la Cuarema
en ese pueblo: se q. v., estando yo ausente esta
vo en el convento con el objeto de q. se le pro-
porcionara Cuaremero para el año 62, mas
despues he ~~he~~ sabido q. ha havido alguna
variacion por no haver sido aprobado por el
Sr Governador Civil, lo q. se pedia para la
Cuarema, medira v. q. esto q. hay de par-
ticular sobre este asunto, para mi gobierno:
o si hacen cuenta o no de Cuaremero, para
en su vista resolver: me alegrare q. celebre
con toda felicidad las proximas Pascuas del
nacimiento del Sr: se repite de v. atento y
seguro S. P. S. M. D.

F. Miguel Boix Pr.

Amigo Camargo: Domingo Pa-
mos me ha dicho que en esta feria
ha tenido una entrevista contigo.
A pesar de ello espero me hagas
el obsequio de decirme a buelta
de correo, si se es posible, la fecha
de los recibos por los que se acor-
dita que Villafamosa ha satis-
fecho el cupo para ~~primer~~
~~primer~~ del año p[ro]p[ri]o.

Me manifestarame lo diras la
cantidad que espere cada uno
de dichos recibos.

En carta anterior no la
recibi, a pesar de ~~de~~ haberme
escrito: ahora confio no
me deca, asi
dispon de tu amigo

~~Matias Gil~~

27. Marzo 1862.

Escrita el dia 13 Mayo

Don D. Juan Camargo
Sr. del Aynt.º de

Villafraa.



Sr. D. J. M.º Camargo
 Villafraña.

Madrid 10 de Febrero de 1852.

Recup. mio: creo que al hacer la cuenta de renta
 los interesados que tienen expedientes de indemnizaciones, no
 veridicaron los siguientes:

<u>num.º</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cantidad total</u>	<u>Id. abonada por las oficinas</u>	<u>Cobranza si venden</u>
8	Mariano Plata	4.670	3.670	552
16	Miguel y Carmen Pitar	2.364	1.891, 20	284
17	Álvaro Pleno	9.672	7.735, 60	1.160
21	Miguel Frilles	274	219, 20	31
22	Miguel Clement	936	428, 80	63
28	Carmela Mallar	1.037	829, 60	123
		<u>18.483</u>	<u>14.784, 40</u>	<u>2.211</u>

La 2.ª en esta brecha la cuenta al respecto del 11.º
 de la cantidad líquida.

Espera bien, quisiera saber si se podían comprar unos
 créditos, en el concepto de J. P. Pitar q.º es de Castellón muy
 brevemente, podrían bajar ó yo subir á hacer la cuenta.

y entregarles las cantidades q. quedan detalladas.

Seto advertir a V. que en los Boletines de Mayo o Abril del 86o está publicado todo el expediente por si tiene que consultar alguna otra cosa mas p.^a ilustra a los interesados.

Senor V. dearme, cuando me contacte, si risen todos los sujetos q. menciona o si falleció alguno.

Quiero decir a V. que se le abnada en el acto el 2 p.^o de comision, o sean 300.⁰ como terminos de costumbre en todas las compras.

Mis gestiones recurros a los Sres. D. Tomas Farnaga y D. Tomas Guin, y digales V. si se arregla esto teniendo el gusto de volver a verlo otra vez en caso muy pronto.

V. sabe puede contar siempre con la utilidad de ca mas afines.

q. b. s. m.

Pragueo C. de Ortega

El sobre puede V. ponerle como indica el membrete
Ctra Ortega hermanos
Cortavilla de los Angeles n.º 11

Fr. D. José M.^a Camargo, Secretario
del Ayuntamiento.

Castellón

arrabida
11
1848



Villafarva



Castellon 11. Marzo 1862.

Amigo Camargo: Expres me digas
a buelta de como que cantidad ha
pagado esa Villa por el cupo de pesos,
pobre perteneciente al sus ppdo, fechas
de cada uno de los recibos y por quien
son suentoz. Sin otra cosa manda
a tu amigo

Señor J. J. J.

Castellón 7 Marzo 1862.

Sr. D. Jose M.^a Carnargo.

Muy Señor mio: espero de V. me diga en que fecha han pagado los cuatro trimestres de pesos sobres, y si es posible contestarme mañana, para darle la contestacion a D. Nicolás Gil, pero lo mejor seria que bajara el depositario con los recibos y al mismo tiempo pagara el 1.^o trimestre de pesos del corriente año que importa 1229 rs. 90 centts.

Si mas mande V. a mi amigo L. P. M. B.

Justo Garcia

Señor D. José M.^a Camargo,
Secretario del Ayunt.^o Const. de
Villafamés.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIACIONES DE ESPAÑA Y ULTRAMAR.

Dirección: calle del Meson de Paredes 1 y 3, esquina á la plaza del Progreso, cuarto principal. — Madrid.

PROSPECTO.

En apoyo de la idea cuyo plan sometemos al público, pocas palabras son suficientes, toda vez que en esta clase de asuntos, los hechos son mas elocuentes que las palabras, y el reglamento general que acompaña á este prospecto, espone á primera vista los escasos sacrificios que á los asociados del Centro general costará la gestion de sus negocios.

La actividad y el buen desempeño de los mismos no podemos encomiarlos, porque deseamos se dé crédito únicamente á la práctica, y esta de seguro nos proporcionará la confianza del público.

Una reunion facultativa en Madrid, compuesta de personas reputadas en sus diversas facultades, mas de MIL corresponsales en provincias, América y Filipinas, y la cooperacion de muchos señores letrados y procuradores en casi todos los juzgados de España, nos ponen en el caso de ofrecer al público un servicio que procuraremos estender hasta los pueblos mas pequeños, con el objeto de que el Centro general venga á realizar la idea que nos hemos propuesto:

Que el suscriptor desde su casa pueda mandar omnímodamente y con economía, cuanto se le ocurra á cualquier punto de España ó sus posesiones ultramarinas.

Si el padre de familia reflexiona que pue-

de tener quien le represente cerca de las autoridades, para los casos de quintas ú otros análogos:

Si el productor agrícola y fabril atiende á que pueda dar salida á sus productos, no en un mercado próximo, al que hoy por necesidad se ve arrastrado á llevarlos, sino á todos y cada uno de los de España y Ultramar:

Si el que reclama bienes, incoha espédientes, sigue pleitos, depende de administraciones, no siempre tan puras como fuera de desear:

Si los que se ocupan en licitaciones, subastas etc., necesitan un representante, no solo barato y activo, sino instruido en los puntos á que la representacion se refiera:

Si el enfermo que necesita saber las condiciones de existencia en un pueblo de baños: si el que desea trasladar su domicilio, buscar trabajo ú ocupacion, realizar liquidaciones, cobrar ó pagar:

Si en fin, todo el que tenga precision de activar algun negocio, ó proveer alguna diligencia de necesidad fuera de su domicilio, busca y pretende apoderado laborioso, inteligente y económico; nosotros brindamos desde luego al público con ese apoderado, puesto que todos nuestros delegados reúnen esas cualidades, como lo acreditan los informes con que se nos han presentado, de personas respetables y de probidad.

Las corporaciones, ayuntamientos y diputaciones, pueden tener una seguridad en la marcha y activa resolución de sus diversos negocios y representaciones (no siendo políticas) por la cooperación de personas respetables que apoyen sus justas pretensiones y

de letrados que defiendan sus derechos, cuando á esto diere lugar la índole del asunto.

Sin estender mas nuestras consideraciones, hé aqui los artículos del reglamento del Centro, que importa conocer principalmente á los asociados y al público.

REGLAMENTO.

CAPITULO PRIMERO.

Artículo 1.º Esta casa tiene por objeto facilitar á sus asociados la residencia de un apoderado general para toda clase de negocios, en cada uno de los pueblos de España y Ultramar.

Art. 2.º A este fin establece una Inspeccion central en Madrid, otra en cada capital de provincia y un Delegado en cada partido municipal.

Art. 3.º Los negocios de que se ocupará el CENTRO serán:

1.º Responder á cuantas preguntas hicieren los asociados á cerca de toda clase de noticias que desearan adquirir.

2.º Suscribir á obras, periódicos y cualesquiera otras producciones literarias ó artísticas; encargándose tambien de su compra y remesa á los suscritores.

3.º Seguir y terminar toda clase de pleitos y expedientes contenciosos, administrativos ó personales.

4.º Evacuar toda clase de consultas, ya por medio de los letrados, médicos, ingenieros, arquitectos y demás facultativos que la Direccion tiene á su disposición, ya por los que se designan por el asociado.

5.º Comprar ó vender, con intervencion de agente de Bolsa, títulos del Estado, acciones de carreteras, del Banco, de corporaciones y sociedades particulares, de minería, etc.

6.º Comprar ó vender toda clase de mercancías, frutos, fincas, terrenos, etc., etc.

7.º Hacer inscripciones, imposiciones, seguros, pagos, cobranzas y liquidaciones.

8.º Administrar fincas, obras literarias, periódicos, etc.

9.º Encargarse del transporte de toda mercancía.

10. Representar á los asociados en todo género de negocios, juntas, subastas, etc.

11. Representar á los padres, tutores, etc. de los menores, cerca de sus maestros, catadráulicos, colegios, etc.

Art. 4.º Por ningun caso ni motivo se ocuparán esta casa ni sus delegaciones en asuntos políticos.

Art. 5.º A las compras y ventas, cuando su importe esciediere de 1,000 rs. y hubieren de hacerse en las delegaciones, deberá preceder aviso á la Direccion.

Lo mismo se hará cuando se hicieren en capital de provincia y su importe esciediere de 8,000 reales.

Art. 6.º La evacuacion de consultas de que trata el número 4 del art. 3.º, se hará siempre en la comision facultativa que la Direccion tiene establecida en Madrid, y abraza todos los ramos científicos é industriales.

Art. 7.º Cuando los asociados desearan consultar á persona determinada, la Direccion se encargará tambien de celebrar la consulta y noticiar su resultado al asociado.

Art. 8.º Las compras y ventas de títulos de la Deuda, acciones de carreteras y del Banco, solo tendrán lugar en Madrid, á cuya Inspeccion deberán dirigirse los que soliciten servicios de esta clase.

CAPITULO II.

Art. 9.º Los asociados á esta casa tienen derecho á exigir todos y cualesquiera de los servicios que comprende el capítulo anterior, median-

te los pagos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 10. Por el derecho de ser asociado á esta casa y disponer libremente de cualquiera de sus Delegados para los negocios prescritos en el título 1.º de este Reglamento, pagarán los individuos **quince** reales vellon anuales.

Las corporaciones provinciales, municipales y particulares, de cualquier especie que fueren, satisfarán **cincuenta** reales vellon anuales.

Art. 11. Por cada carta de peso sencillo en que los asociados dirigieren **preguntas** á otra delegacion, abonarán un real y cincuenta céntimos en cuya cantidad se incluyen los gastos de correo de ida y vuelta.

Estas preguntas son las que las Inspecciones ó Delegaciones puedan contestar sin gestionar fuera de sus oficinas, pero si dieran lugar á cualquier diligencia, pagará el asociado dos reales por cada pregunta, además del real y 50 céntimos de correspondencia.

Art. 12. Por la agencia y solicitud en los negocios judiciales, se abonarán en cada uno **veinte y cuatro** reales vellon mensualmente.

Art. 13. Por la agencia y solicitud en los expedientes de cualquier otro género **treinta** reales vellon mensualmente, por cada uno.

Art. 14. En las compras y ventas de todo género, **dos** por ciento de su valor, si excediere el valor de la compra de diez mil reales, el **uno** por ciento.

Art. 15. En las compras y ventas de títulos de las deudas consolidada y diferida, un cuartillo por mil de su valor nominal.

Estos derechos se entienden sin perjuicio de los de los agentes de Bolsa, con cuya intervencion han de hacerse las compras y ventas, segun la ley.

Art. 16. En las compras y ventas de amortizable y personal un octavo por mil, sin perjuicio de los derechos de agente.

Art. 17. En la compra y venta de acciones de todo género, **uno** por ciento de su valor real.

Art. 18. En las inscripciones, imposiciones, pagos, cobros, seguros, 2 por 100 del valor real sin perjuicio de los derechos de las sociedades.

Art. 19. En las liquidaciones, 2 por 100 del total del capital liquidable.

Art. 20. Por representar á los asociados en juntas, subastas y cualquier otro negocio equivalente, **veinte** reales en cada hora.

Art. 21. Por la agencia en un negocio determinado en cuyo despacho se haya de invertir un corto número de dias, ó sea menos de un mes, **quince** reales vellon.

Art. 22. Por la representacion de padres ó tutores de los menores cerca de los catedráticos, maestros, colegios, etc., 12 rs. vn. mensuales.

Art. 23. Por la Administracion de fincas rústicas ó urbanas, si el precio del arrendamiento hubiere de cobrarse por anualidades ó semestres, 4 por 100; si por meses ó trimestres, 3 por 100; si semanalmente 8 por 100 del importe de los alquileres.

Art. 24. En los trasportes se abonará un **3** por 100 del valor del precio del transporte.

La casa cuenta con empresa de trasportes generales por toda España, que facilitará los mismos para todos los puntos de la Península y Ultramar.

Art. 25. Los gastos de correo serán siempre de cuenta del asociado cuyos negocios se ventilaren, el cual además del franqueo de su propia carta á que obliga la ley, deberá, si exige contestacion, remitir otro sello dentro para tenerla inmediatamente.

Art. 26. Las Inspecciones y Delegaciones de esta casa, darán precisamente cuenta á los asociados de los negocios que les encomendaren, dos veces al mes.

Si el asociado quisiere tener razon de los mismos, fuera de dichos plazos, podrá hacerlo formulando carta de preguntas, segun se marca en el art. 11.

Art. 27. Cuando las cartas contengan documentos de interés ó valores de algun género, deberán ir certificadas de cuenta del asociado.

Art. 28. Los derechos marcados en los artículos anteriores serán siempre dobles en todos los asuntos que se encomienden de las posesiones Americanas á la Península ó vice-versa; así mismo serán cuádruples en los que se encargaren Filipinas, ó de estas islas á España y América. Se exceptúan los derechos de compras y ventas, seguros, cobros, pagos ó imposiciones.

Art. 29. Los servicios cuya tarifa no se com-

prende en los anteriores artículos por imposibilidad de hacerlo, como son por ejemplo los honorarios de las personas facultativas, se satisfarán con arreglo á las minutas que estas presentaren; los que se prestaren por la comision facultativa serán siempre los mas equitativos y beneficiosos para los asociados.

Art. 30. En los casos en que sea necesario poder para la gestion de negocios, su otorgamiento corre de cuenta del asociado, el cual se hará en forma legal, á favor del Delegado en cuyo punto se hubiere de actuar, ó de la persona que la Direccion indique, si fuere en Madrid.

Art. 31. Como garantía para que el asociado esté seguro de que sus negocios se gestionan, y poder la Direccion, en caso contrario, exigir la responsabilidad á quien corresponda, es absolutamente necesario que el asociado se dirija siempre á cualquier Delegado, Inspector ó á la Direccion por medio del Delegado de su distrito. En los casos en que el asociado desee reservar la comunicacion, pedirá al Delegado la hoja de correspondencia, la escribirá y sellará por sí mismo, pero dirá precisamente al Delegado el punto á que la dirige para la debida formalidad en la contabilidad de este.

Art. 32. Cuando al asociado conviniera valerse del telégrafo en cualquier asunto, el Delegado de su distrito despachará el parte según le redactare el interesado.

Si exigiere contestacion telegráfica se expresará así en el parte, y el Delegado deberá servirle tan pronto como quede evacuado el asunto que se le consulte.

En los casos de uso del telégrafo abonará el asociado por derechos al Delegado una cuarta parte del importe del despacho.

Art. 33. En todos los casos se exigirá el pago de los servicios adelantado bajo la responsabilidad del Delegado que haya de hacer la recaudacion.

Art. 34. Cuando fuere necesario librar fondos, como por ejemplo, para compras, etc., el asociado podrá girar libremente dónde y como le conviniere si tuviere casa de su confianza; pero el Delegado á quien se hicieren encargos de esta especie, no procederá á realizar compromisos sin cerciorarse antes de que existen fondos á su disposicion para llevarlos á cabo.

Art. 35. En todo negocio que haya de gestionarse en Ultramar, los delegados de España se entenderán con la Direccion, de cuyo punto central partirán, por ahora, las órdenes é instrucciones necesarias para el debido cumplimiento de los encargos.

Art. 36. La ampliacion de las ventajas que se conceden á los asociados, así como las nuevas operaciones en que se emplee la casa y resoluciones de dudas á que pudiere dar lugar el presente Reglamento, se publicarán oportunamente para conocimiento de los asociados y para que sirva de norma en lo sucesivo.

Las personas que deseen utilizarse de los servicios de esta casa, podrán dirigirse á la Direccion.

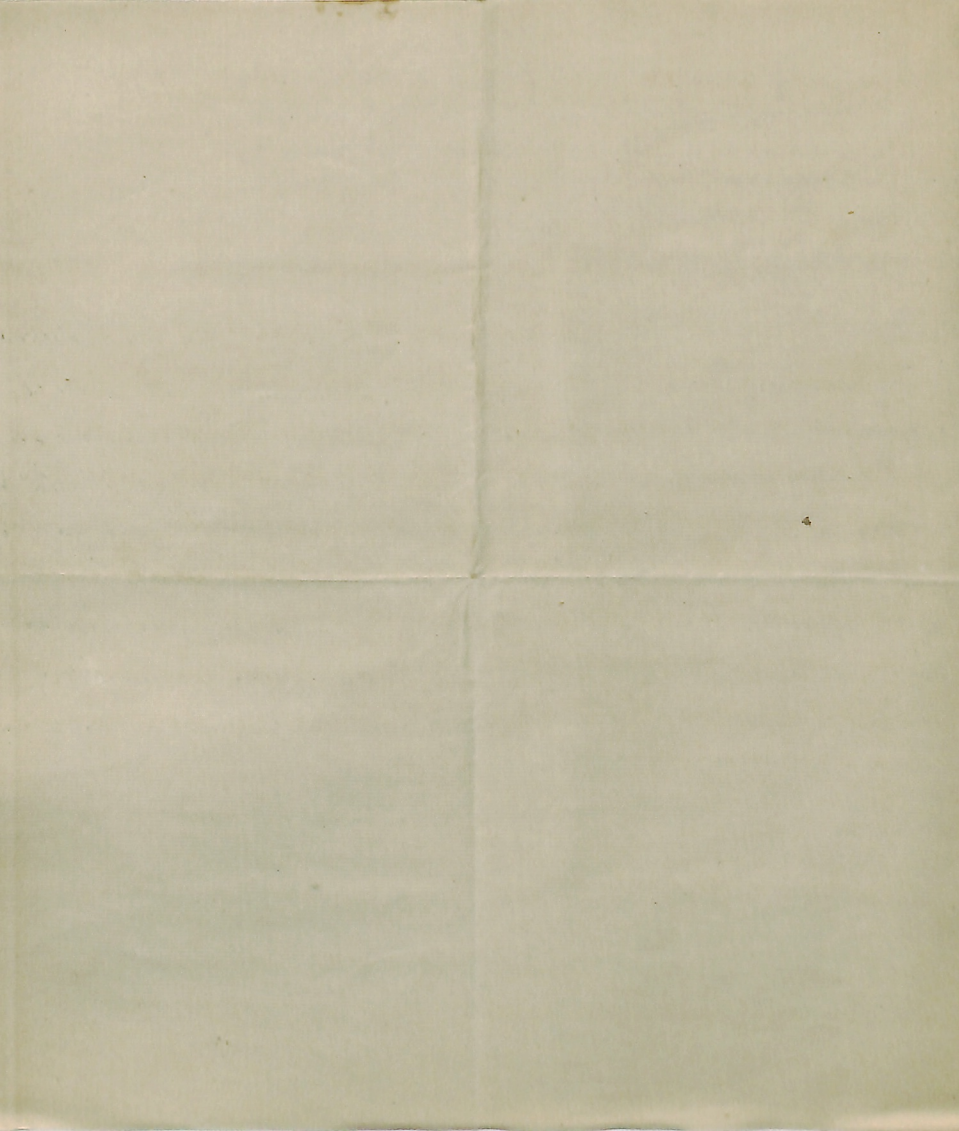
Ex. Alcalde Constitucional.

Muy Sr. mio: en la Caseta de Madrid, hemos visto que ese Ayuntamiento que V. tan dignamente preside, tiene pendiente en las oficinas de la Deuda pública expediente para que se le omitan inscripciones intransferibles de la Deuda con renta del 3% sobre la liquidacion de ventas de sus bienes, y ocupandose esta, casa de activar expedientes de ese genero y recoger las laminas para mandaselas a los interesados, remito a V. un prospecto, por si por los módicos derechos que el Reglamento marca, quiere encargarnos, asociandose al Ayuntamiento a' ella, de activar dicho expediente y recoger las laminas, que le serian remitidas inmediatamente.

Con este motivo se ofrece a V. apdo. y S. S.

q. b. s. mc.

El Director adjunto,
Fabriciano Gubon



Castellón 18 Febrero de 1862

Sr. D. Jon M.^a Camargo.

Muy Señor mio: espero de U. se sirva desirle al depositario de un Ayuntamiento que venga a pagar 1135 rs. 13 cts. que está a deviendo de un trimestre del año último y 1229 rs. 90 cts. del 1.^o trimestre de este corriente ^{este} que le corresponde pagar para gastos pobres y demás atenciones de las escuelas.

Sin más mande a su affmo. D. S. M. A.

Justo García

Sr. D. Jose M. Camargo,
Secretario del Ayuntamiento de

Villafames



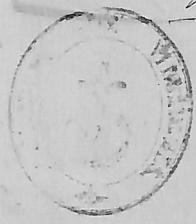
Parroquial de Villafraña



No habiendose presentado para
quien se ha tomado se pon^{ca} timo
para apuntar en los registros
de esta parroquia á sus hijos
que se le bautizaron el mes, en
el año 1849, el otro el que
hallándose por la parte de
coyunturas por sí, y así se vi-
tor lo entropesamiento que en
su día puede originar la deinde
del Mont. Alegre en la inscripción
de los hijos en el registro parroquial
acude al apñ de que tenga la
bondad de hacer comparecer al
referido Alegre para lo que
haya significado. De orga

N. M. et. ant. Villafanés y
Hernández & Co

Que Pasa
Cura



N. Alcalá de Villafanés

24	Chaya	por	el 10 ^o	Trimestre	2370,32	} 41740,64
18	Setiembre	por	el 3 ^o	Trimestre	1185,16	
25	Nov. 2	por	el 4 ^o	Trimestre	1185,16	

